Expediente: **10971/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SORAIRE MARIA EUGENIA S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **10/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20294305549 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - SORAIRE, MARIA EUGENIA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 10971/25

H108022972436

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ SORAIRE MARIA EUGENIA s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 10971/25

A los 09 días del mes de Diciembre de 2025, siendo las 10.00 hs., día y hora fijada para la presente audiencia, celebrada por la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N°1 - Concepción, ante la Jueza del Juzgado de Cobros y Apremios de la Unidad N°I Dra. María Teresa Torres de Molina y, la Prosecretaria perteneciente a la misma Unidad, Marta Salas, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°41 del Poder Judicial de Tucumán, la parte actora mediante su letrado apoderado **Dr. José Maria Lozano Muñoz**, compareciendo la parte demandada **SRA. SORAIRE MARIA EUGENIA** con el patrocinio letrado de la Dra. Sara Lía Mendoza.

A continuación cedo la palabra a la Dra. Torres de Molina María Teresa:

El presente proceso es de carácter sumario por cobro de pesos que **inicia la actora en fecha 26/09/2025** por la suma de **PESOS: TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON 25/100 ($305.828,25)** en contra de **SRA. SORAIRE MARIA EUGENIA, D.N.I. N° 25.417.414, con domicilio AVELLANEDA S/N, LAMADRID, GRANEROS,** por haber la ahora accionada **solicitado y recibido tarjeta de crédito CABAL**, emitida por la actora, en respuesta al contrato que a tal afecto firmó y presentó ante sus oficinas, en el que constan los términos y condiciones que rigen el uso del sistema, y que el solicitante se obligó a cumplir. Conforme manifiesta la actora remitió al **demandado los resúmenes de cuenta de fecha 14/08/23, 14/09/23, 17/10/23, 14/11/23, 15/12/23 y 14/02/24 de los cuales surge la deuda por la suma mencionada y no fueron abonados a su vencimiento**. En fecha 21/10/2025 se notifica a la **SRA. SORAIRE MARIA EUGENIA** de la demanda y se le comunica que la Primera Audiencia se realizará en el día de la fecha a fin de que comparezca a estar a derecho, concurriendo acompañada de su letrada patrocinante Dra. Sara Lía Mendoza ***Asimismo, cabe aclarar que el crédito que se ejecuta mediante estos actuados fue sometido a control de legalidad, ya que, al tratarse de una relación de consumo, previo a resolver se remitió las actuaciones al Cuerpo de Contadores Civiles a fin de que informen sobre la Tasa prevista por el art. 16 de la ley N° 25.065 y la pactada por las partes en el contrato de adhesión de otorgamiento de la tarjeta de crédito Cabal. Con posterioridad se corrió vista al Ministerio Fiscal para que se expida conforme los antecedentes obrantes en autos, si se dio cumplimiento con el art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor, especialmente en lo que respecta a los intereses.*** A

continuación, se cede la palabra al **Dr. José Maria Lozano Muñoz** quien ratifica la demanda y la documental acompañada oportunamente. **Ahora se cede la palabra a la Dra. Sara Lía Mendoza fin de que la accionada ejerza su derecho de defensa, la misma** reconoce la deuda y manifiesta voluntad de pago. Oído lo expuesto, corresponde**: I.**- Tener por ratificada la demanda incoada por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN;

II.- Admitir la prueba documental presentada oportunamente a saber:

1) Solicitud de tarjeta de crédito y condiciones generales y contrato de adhesión de la tarjeta CABAL suscripta por la demandada, Anexo y UIF;

2) Copia fiel de resúmenes de cuentas fecha 14/08/23, 14/09/23, 17/10/23, 14/11/23, 15/12/23 y 14/02/24;

3) Estado de cuentas en fs. 1;

4) Acuse De Recibo de la tarjeta con firma y DNI de la demandada;

5) Copia de DNI, Copias de Recibo de Haberes;

6) Recibos de Haberes y certificado de residencia;

7)Declaración Jurada: sobre la inexistencia de denuncia por extravío o sustracción de la tarjeta y sobre cuestionamiento de liquidaciones.

III.- Constituya la parte demandada casillero digital y otórguese el término de 48 hs. a fin de que presente Tasa de Apersonamiento, Bonos Profesionales y Boleta Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, al Colegio de Abogados del Sur, y a la D.G.R. para que formule el correspondiente cargo tributario.

IV.- Atento a lo manifestado por las partes, se declara esta cuestión como de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 456 del CPCyCT). III.- Dese por concluido el proceso en esta primera instancia y pasen los autos a despacho para resolver sentencia de fondo. IV.- Una vez dictada la sentencia procédase por Área Postulatoria a la confección de planilla fiscal.

Se cede la palabra al Dr. José Maria Lozano Muñoz, a fin de que manifieste si está de acuerdo o si desea agregar algo, quien asiente con lo dispuesto; y a la Dra. Sara Lía Mendoza, quien presta conformidad en igual sentido.

Estando conforme las partes con lo resuelto, se da por finalizada la presente audiencia, firmando S.S. digitalmente, que doy fe.

Actuación firmada en fecha 09/12/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.